

Formación específica

La formación específica de los puestos básicos será la que aparece en la plantilla orgánica de personal de Administración y Servicios para este tipo de puestos.

En cuanto a la formación específica de los demás puestos, se adecuará a las funciones y perfiles de cada uno de ellos.

Claves utilizadas

Las utilizadas en la Orden de 2 de diciembre de 1988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 8) y en la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Hacienda y para la Administración Pública, en la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Nivel CD: Nivel complemento de destino.

TP: Tipo de puesto.

FP: Forma de provisión.

ADM: Adscripción a Administraciones Públicas.

GR: Adscripción a grupos.

S: Puesto singularizado.

N: Puesto no singularizado.

L: Libre designación.

C: Concurso.

RC/RD: Indica que estos puestos, en el número que corresponda, deben reconvertirse o redistribuirse a otra categoría o a otra área.

EUZ: Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

EX1: Estos puestos, al no aparecer en el documento de plantilla, figuran a extinguir en el número de efectivos que figure en la columna de dotación o en el número que aparece asociado en la indicación de las observaciones.

16719 RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 433 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 633/1992, promovido por don Alfredo Gómez-Landero Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 633/1992, promovido por don Alfredo Gómez-Landero Pérez, y que versa sobre impugnación de la Resolución de 27 de abril de 1992, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la Universidad de Extremadura, al aparecer el recurrente excluido de participación en las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años como consecuencia de encontrarse en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 20 de junio de 1993, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Alfredo Gómez-Landero Pérez contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos confirmar y confirmamos el citado acto por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 21 de junio de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.